REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa dentro del presente proceso respecto del informe rendido por la Dra Marcia Nelly Tepud, designada para que represente judicialmente a la señora Rosa Huertas en amparo de pobreza.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Este despacho por auto que antecede y ante la solicitud elevada por el señor defensor de Belén de Umbría (Risaralda) designo a la Dra Marcia Nelly Tepud auxiliar de la justicia como la abogada que ha de representar judicialmente a la señora Rosana Huertas en su calidad de demandada, dándonos a conocer la imposibilidad de poderse contactar con la citada amparada lo que ha impedido otorgue el debido poder de representación.

Efectivamente en la intervención que hizo el señor defensor del pueblo que requirió se amparara de pobreza a la señora Rosana Huertas, el citado omitió remitir los canales de comunicación o el sitio de ubicación de la citada señora, hecho este que efectivamente imposibilito a la Dra. Marcia Nelly Tepud pudiera realizar la gestión encomendada como es obtener el otorgamiento de poder para representarla dentro de este asunto como parte demandada , toda vez que otorgado el poder a la abogada designada será esta quien conteste la demanda para el ejercicio del derecho defensa y contradicción.

Por tanto ofíciese al señor defensor del pueblo de Belén de Umbría para que remita dentro de los tres días siguientes la información requerida sobre el lugar de ubicación , o canales digitales o números de teléfono celular u otros medios de contacto.

Obtenida la información se le pondrá en conocimiento a la Dra Marcia Nelly Tepud a quien se surtirá el traslado de la demanda y sus anexos como se ordenó en el auto admisorio

Agotado este trámite se efectuaran simultáneamente el traslado de las contestaciones que a la demanda se hayan efectuado, así como a la demanda de reconvención o a las excepciones si estas se formularon conforme el principio de la economía procesal los traslados se hacen conjuntamente.

Ante esta situación procesal y para evitar una nulidad que afecte el debido proceso se ha imposibilitado la realización de la audiencia

por lo cual oportunamente se fijara fecha y hora para realizar la audiencia inicial

Se anota que para la hora indicada para el inicio de la audiencia el equipo de la señora juez presentaba dificultades para el acceso a través del usuario por lo cual se hizo necesario pedir asistencia técnica a la mesa de ayuda y estas a su vez direccionaron al ingeniero Alejandro Guevara coordinador de la seccional para que de manera urgente atendiera el requerimiento aquí mencionado se anexa pantallazo que evidencia dicha comunicación.

Por lo expuesto el juzgado, Sexto Civil del Circuito de Popayán

RESUELVE

PRIMERO OFICIESE al señor del pueblo de Belen de Umbria (R) para que suministre la debida información pertinente a la señora Rosana Huertas a quien se accedió a amparar de pobreza bien sea enviando el canal digital de contacto, número telefónico u otro medio de contacto. se concede el termino de tres días al citado funcionario para que remita a través del email j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co lo solicitado .

SEGUNDO obtenida esta información, póngase en conocimiento de la Dra. Marcia Nelly Tepud para el trámite de otorgamiento de poder y surtir el debido traslado

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.139

Hoy 14 de septiembre de 2022

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria